



CONSEJO REGULADOR del
TEQUILA®



Procedimiento de quejas y apelaciones (MA2-PE)

Apelaciones en las actividades del **Organismo de Certificación**

¿Qué es una Apelación?

Solicitud del proveedor del objeto de evaluación de la conformidad al Organismo de Evaluación de la Conformidad, de reconsiderar la decisión que tomó en relación con dicho objeto.

Definición retomada de: NMX-EC-17000-IMNC-2007.

¿Cuál es el tratamiento que se les da a dichas Apelaciones?

En el caso que el Organismo de Certificación del CRT resuelva retirar, suspender o cancelar un certificado o registro previamente expedido y cuando el cliente considere que hubo algún error u omisión que le perjudique injustificadamente podrá:

1 Solicitar la apelación por escrito.

Adjuntando pruebas contundentes, dentro de los **(10) diez días hábiles** siguientes a la fecha en que se le haya notificado la resolución correspondiente, para que sea revisada.

2 El recurrente debe acompañar al recurso de apelación lo siguiente:

- a) Documentos que acrediten su personalidad
- b) Copia del documento que conste el acto impugnado
- c) Las pruebas que ofrezca y tengan relación directa con los hechos constitutivos de la acción correctiva.

3 Una vez notificado al CRT el Responsable del OC, citará a la Comisión de Apelaciones.

- a) Esta reunión se deberá celebrar en un plazo no mayor de (5) cinco días hábiles posteriores al término del plazo previsto.

4 El responsable del Organismo de Certificación de manera concreta hará una narrativa de los hechos y pruebas presentados por el Cliente.

- a) Por los cuales el recurrente considera que la resolución del Organismo de Certificación del CRT deba ser modificada.

5 La Comisión de Apelaciones analizará los hechos y las pruebas documentales aportadas, asegurándose de la correcta aplicación de los Criterios generales en materia de certificación respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012 “Bebidas alcohólicas-Tequila-especificaciones”.

- a) Señaladas en el Anexo E del Manual Operativo de Certificación MO-PC.
- b) Así como las pruebas aportadas por el cliente y emitirá una resolución.

6 Analizadas las pruebas documentales y argumentos que se hubiesen presentado, la Comisión tomará por mayoría de votos la resolución.

7 Concluido lo anterior el Organismo de Certificación notificará al interesado, la resolución que será definitiva e inapelable.

- a) Si es favorable al cliente y/o a la empresa, ésta conserva su certificación.
- b) Sin embargo si la resolución es desfavorable, la Comisión de Apelaciones puede ratificar o enviar el caso al Comité Técnico de Certificación para la elaboración de una nueva política aplicable al caso.

8 La suspensión o cancelación al CCN se registra en el sistema IDE.

9 | Se envía a DGN y al Cliente.

Esta notificación se puede realizar:

- a) Personalmente
- b) Enviando el registro por correo electrónico
- c) Por mensajería

El seguimiento a estas actividades en caso de ser requerido estará sujeto a lo previsto en el Artículo 164 de la LIC.

¿Por quiénes está conformada La Comisión de Apelaciones del Organismo de Certificación?

- A.** Un representante de **la Unidad de Inspección**
- B.** Un representante del **Organismo de Certificación**
- C.** Un representante de **Certificación Agrícola**
- D.** Un representante de **Sistemas de Calidad**
- E.** Un representante **Jurídico**
- F.** Un representante de **Dirección**
- G.** Y en caso de ser necesario por los asesores **externos independientes** que determine el Organismo de Certificación

Glosario:

- **DGN:** Dirección General de Normas
- **CRT:** Consejo Regulador del Tequila
- **CCN:** Certificado de Cumplimiento con la Norma
- **IDE:** Sistema de Identificación de Empresas
- **O.C:** Organismo de Certificación